

55

ORDEN 111/03064/1981, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ortiz Murillo, Teniente Coronel honorario de Infantería CMP.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Ortiz Murillo, Teniente Coronel honorario de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de agosto y 13 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ortiz Murillo, Comandante (Teniente Coronel honorario), contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de diez de agosto y trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

56

ORDEN 111/03065/1981, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Navareño Avila, Sargento de Infantería CMP.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Navareño Avila, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 28 de junio de 1978 y silencio administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Navareño Avila, representado por el Procurador señor Granados Well, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho y silencio administrativo, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

57

ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Previsores Reunidos, Sociedad Anónima» (C-288), para operar en el ramo de pedrisco.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de fecha 9 de septiembre de 1981 la Dirección General de Seguros autorizó, en virtud de las facultades que le confiere el apartado g) del artículo 34 de la Ley de 10 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los Seguros privados, a la Entidad «Previsores Reunidos, S. A.», documentación contractual correspondiente al ramo de pedrisco, para cuya práctica no se encontraba autorizada la referida Entidad;

Vistos los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, lo dispuesto en los artículos 45 y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien convalidar la Resolución de la Dirección General de Seguros de 9 de septiembre de 1981, retrotrayendo la eficacia de la presente Orden a dicha fecha, ampliando, en consecuencia, la inscripción de la Entidad «Previsores Reunidos, S. A.», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras al ramo de pedrisco, con aprobación de la correspondiente documentación consistente en condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

58

ORDEN de 30 de noviembre de 1981 por la que se regula la distribución entre los Ayuntamientos de La Palma de su participación en los ingresos por Arbitrios insulares.

El artículo 25.6 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, estableció que la recaudación en las islas Canarias de los Arbitrios insulares de entrada de mercancías y sobre el lujo se repartiría, en la parte correspondiente a los Ayuntamientos, con arreglo a las bases en vigor en cada momento.

El Cabildo Insular de La Palma y los Ayuntamientos de la isla han considerado oportuno, unánimemente, y sin perjuicio de modificarlo en determinados supuestos que puedan darse en el futuro, proponer un nuevo procedimiento de reparto.

La propuesta ha sido tomada en consideración procediendo, en consecuencia, elevarla a la categoría de norma de rango adecuado.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—1. Los ingresos que correspondan a los Ayuntamientos de la isla de La Palma, según lo dispuesto por el artículo 25.6 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, serán distribuidos de conformidad con las bases y criterios operativos que figuran como anexo de la presente Orden.

2. Por el Cabildo Insular de La Palma y por los Ayuntamientos de dicha isla se propondrán, en su caso, al Ministerio de Hacienda, las normas pertinentes para las sucesivas modificaciones de las bases de distribución de los ingresos procedentes de los Arbitrios insulares a que se refiere la presente Orden.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.

GARCIA AÑOEROS

ANEXO QUE SE CITA

Bases para la distribución entre los Ayuntamientos de la isla de La Palma de los ingresos a que se refiere el artículo 25.6 de la Ley 30/1972, de 22 de julio

Base primera.—Con efectos del 1 de enero de 1981, la distribución de los ingresos correspondientes a la participación municipal prevista en el artículo 25.6 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre régimen económico-fiscal de Canarias, se regirá únicamente por las presente bases.

Base segunda.—El sistema de reparto se fundamenta en el principio de población de derecho y, por tanto, a partir del 1 de enero de 1981, este módulo será el único criterio de reparto entre los Municipios de la isla de La Palma de los ingresos correspondientes a la participación municipal prevista en la Ley 30/1972, de 22 de julio.

Lo dispuesto en la presente base se entenderá sin perjuicio de lo que se dispone en la base siguiente.

Base tercera.—Se establece un periodo transitorio de dos años con objeto de que los Ayuntamientos puedan adaptar su economía a la nueva situación y, en consecuencia, durante los ejercicios de 1981 y 1982, los ingresos correspondientes a la participación municipal prevista en la Ley 30/1972, de 22 de julio, se distribuirán con arreglo a los siguientes criterios: